

MODIFICACION Y ADICION No: 01 AL CONTRATO No: 076 DE 2017

PROCESO No: SA17-118
CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.
CONTRATISTA: TOP MEDICAL SYSTEMS S.A.
OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRETIVO DE EL ARCO EN C SURGINIX Y EL EQUIPO DE RAYOS X RADEX SUIT MARCA TOSHIBA DE LA E.S.E. HUEM
VALOR INICIAL: \$14.518.000
VALOR ADICIONAL: \$570.000

Entre los suscritos **JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 13.257.988 de Cúcuta (NS), quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000165 del 09 de febrero de 2016 y posesionado mediante acta N°: 6647 del 01 de abril del mismo año, actuando en calidad de **CONTRATANTE**, por una parte y de la otra parte **LUZ STELLA MARQUEZ ZAMBRANO**, identificada con la CC. No. 51.857.101, expedida en Bogotá, obrando como Representante Legal de **TOP MEDICAL SYSTEMS S.A.**, identificado con NIT 860.350.543-9, hemos acordado efectuar la siguiente modificación y adición al Contrato No. 076 de 2017, previa las siguientes consideraciones: 1) Que se suscribió contrato de Prestación de Servicios No. 076 de 2017, cuyo objeto es **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRETIVO DE EL ARCO EN C SURGINIX Y EL EQUIPO DE RAYOS X RADEX SUIT MARCA TOSHIBA DE LA E.S.E. HUEM**, por valor de \$14.518.000. 2) Que conforme lo señalado en el Acta de Inicio, el contrato inició la ejecución el 01/02/2017, con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2017. En consecuencia, se encuentra vigente. 3) Que el Supervisor profirió concepto favorable, avalado por el Subgerente Administrativo, fundamentado en que de conformidad con las obligaciones específicas del contratista no se incluyen los gastos de traslado por concepto de visitas de mantenimientos correctivos y de acuerdo al informe de servicio preventivo realizado el pasado 22 de febrero del presente año, se encontraron correctivos para realizar en el colimador del equipo Rayos X modelo Radex y el Hond Switch del equipo de Rayos X modelo Clearscope, siendo necesario el cambio de los repuestos que presentan averías, por lo tanto se requiere la visita del personal idóneo para la realización del mantenimiento. Adicionalmente se hace necesario modificar la cláusula segunda - Obligaciones del Contratista -, incluyendo el párrafo primero, indicando la forma de pago en el caso de requerirse gastos de traslado por concepto de visitas de mantenimiento correctivo. 4) Que de conformidad con el artículo 76, de la Resolución No. 001236 de Septiembre 13 de 2013- Manual de Contratación: "Los contratos, dentro de su vigencia, serán susceptibles de adición en valor y/o plazo; sin embargo, no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial". 5) Que de conformidad con el artículo 77, de la Resolución No. 001236 de Septiembre 13 de 2013-Manual de Contratación: "El contrato podrá ser modificado por las partes para reformar o aclarar las cláusulas contractuales. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato." En virtud de lo expuesto se hace necesario adicionar el valor inicial del contrato No. 076 de 2017 en QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS

1



Av. 11E No. 5AN-71 Guaimaral - PBX: (57) 574-6888
www.herasmomeoz.gov.co
 Cúcuta - Norte de Santander



**Gobernación
de Norte de
Santander**

(\$570.000) M/CTE, con las mismas condiciones del contrato inicial. Conforme a lo anterior se acuerda: **CLAUSULA PRIMERA. VALOR DEL CONTRATO:** Adiciónese el valor del contrato No. 076 de 2017 en la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$570.000) M/CTE, al valor inicialmente establecido de \$14.518.000 y contenido en la Cláusula Quinta del contrato en mención, quedando el valor total del contrato en QUINCE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$15.088.000) MCTE, valor que corresponde a las siguientes especificaciones:

CONCEPTO	VALOR ESTIMADO
TIQUETE BOGOTA-CUCUTA-BOGOTA	\$390.000
VIATICOS POR INGENIERO SIN PERNOCTAR	\$180.000 día

CLAUSULA SEGUNDA: Se incluye en la cláusula segunda - Obligaciones del Contratista – el párrafo primero, Así:


PARAGRAFO PRIMERO: Los costos imputables al mantenimiento correctivo incluidos en el contrato, correspondientes a gastos de traslado se pagarán contraentrega previa revisión y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.

CLAUSULA TERCERA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición del contrato No. 076 de 2017 se imputará al Rubro Presupuestal No. 21220201 Concepto Mantenimiento Hospitalario, Disponibilidad Presupuestal No. 726 del 05/06/2017. **CLAUSULA CUARTA. AMPLIACION DE GARANTIAS.** En virtud de lo anterior ampliense las garantías exigidas al contratista por el valor y tiempo aquí fijado y conforme a lo señalado en la cláusula sexta del contrato No. 076 de 2017. **CLAUSULA QUINTA. INMODIFICABILIDAD Y VIGENCIA:** Las demás cláusulas del contrato No. 076 de 2017 permanecerán vigentes y sin sufrir variación alguna. Para constancia se firma en San José de Cúcuta a los ocho (8) días del mes de junio de 2017.

EL CONTRATANTE,


JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
Gerente ESE HUEM

EL CONTRATISTA,


LUZ STELLA MARQUEZ ZAMBRANO
R/L TOP MEDICAL SYSTEMS S.A.

Aprobó: Judith Magaly Cury Contreras, Asesor Jurídico Actisalud GABYS
Proyectó: Angélica María Osparro Quintero, Abogada Actisalud GABYS



San José de Cúcuta, 08 de junio de 2017


FE DE ERRATAS

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 3 y 45 de la Ley 1437 de 2011, los cuales prescriben:

Artículo 3º. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Se deja constancia que dentro de la Modificación y Adición No. 01 al Contrato No. 076 de 2017, proceso SA17-118, el cual tiene por objeto SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ARCO EN C SURGINIX Y EL EQUIPO DE RAYOS X RADEX SUIT MARCA TOSHIBA DE LA ESE HUEM, se enunció en la Cláusula Primera: valor del contrato – Tiquetes y Viáticos por ingeniero sin pernoctar -, razón por la cual se procede a aclarar que dicho concepto no corresponde a viáticos sino a los gastos del mantenimiento para el personal que prestará el servicio en la institución.


Paola Guzmán Carrascal
Abogada GABYS


Angélica María Chaparro Quintero
Abogada GABYS